

En la Ciudad de Vitoria el día veintidós de
Abril de mil ochocientos y setenta años ante
mí el Cónsul y testigos la ^{sra} D^a María
Suñer de Olaso ^{1^a} de esta Ciudad apoderada
y administradora de la ^{sra} D^a M^a Mercad
de Olaso ^{sinda} ^{ra} de ^{vergera} ~~Alonso~~; disp^o la
ba en renta y arrendamiento a ^{Alonso} de Olaso
te y María Pérez de Mancos en muger
por el Lugar de Arriaga cuatro heredes
sitos en terminos de dho Arriaga pertenecien
tes al Patronato fundado ^{en} D^a Cecilia de
Sarmiento y Balderama del que es actual ^{se}
trina la dha ^{sra} D^a M^a Mercad y son las
siguientes.

Primamente una heredad en el termino de dho
lugar sembradua de tres fanegas que linda
por oriente y mediodia a heredad de D^a Juan
de Sandozuri 1^o de la Villa de Bazar
por el poniente a una tierra llamada Po

laminaria y p^o el norte con heredad de
Pedro Ortiz de Monasterio y p^o de Mosquera
1^a Otra heredad en el termino llamado Arta
gradura sembradura de cuatro fanegas lin
da por oriente con el camino llamado ga
zalbida (por mediodia) con heredad del Ma
jorazgo de Maun (por poniente y norte)
al prado dho Artagadura. ~ ~ ~
2^a Otra heredad en el termino llamado el prado
sembradura de tres fanegas y media que lin
da por oriente con camino llamado garal
bida (por el medio dia) con heredad de
la misericordia Patronato de la Ciudad
por el poniente a dho prado de Artagadura,
por el norte a heredad de Juan de Armen
tia V^o de dho Arriaga. ~ ~ ~
3^a Otra heredad en termino de la Ciudad de
Vitoria llamado S^o Martin Vieja con
bradura de tres f^o y media linda por oien
te con el camino que ha de dho Arriaga
p^o la Ermita de S^o Martin y por el
medio dia y poniente a heredades de los

herederos de Martin: Las cuales dhas qua
tro heredades daban en dho arriendo por tiempo
y espacio de nueve años que empezaron
a correr y contarse desde el dia quince
de Agosto proximo pasado y cuenta en ca
da uno de ellos de veinte y cuatro fanegas
de trigo de buena calidad de dar y tomar
puestas medidas y entregadas a su conta
y apensas en dha Ciudad casa y poder de
la misma S^{ra} Do^{na} Maria Juia de Ma
n a quien representase a la expresada
S^{ra} Do^{na} Maria Mored de Olaso y que le
ande dar por fiador a Espisto de Olarte
V^o de dho Arriaga: que la primera pa
ga ande hacer p^o el dia quince de Agosto
proximo buidero de este año que vige en
adelante y asi sucesivamente en los años
años inmediatos siguientes para que pa
rado cada plazo y no cumpliendo si les
podra compeler a su solution con las
costas dadas y paguicias que por ame

sante falta) si exanimam) y al fin dya
ran las expresadas heredades bien labradas
y cultivadas a vista de los fideles del campo
para pagar los dños y por porciones
que se acordaren) por la misma declara-
cion jurada de los tales fideles, en la que
sin otra prueba ni justificacion) ande po-
derer apremiados a la satisfaccion de su
importe. Qdo ala letra del tenor de
esta Carta por el nombrado Alfonso de
Alarte y su mujer habiendo precedido
entre ambos la licencia marital prece-
ta por el dño los dos como Principales e
Epulito de Alarte como su fiador y llano
pagador haciendo como para el efecto
luzgo de deuda y echo agenci suyo proprio
sin que sea necesario hacer escusion ni otra
diligencia alguna) aunque de dño se re-
quiere contra los expresados principales
ni sus bienes antes bien incluyendo este me-
rito y teniendo de su favor los tres juntos

de mancomun a dñs de uno y cada uno p
el todo invaliden renunciando como expre-
samente renunciaren) las leyes de dños rñs
de donde la autentica prauente) he sta)
de fideiusoribus el beneficio de la districon
decurcion de bienes porito de las expensas y
demas de la mancomunidad con todas sus
clausulas como en ellas se contiene digieren)
realizan en arriendo otras heredades por el
tiempo preciso y condiciones que bien expre-
sas) si obligaren a no ir contra su tenor
y si lo hicieren quieren no sea en ma-
nra alguna). Al cumplimiento de cuan-
to la referida se obligaren respectivamente
con sus personas y bienes habidos y p. habu-
diere el poder necesario a los juces y jus-
ticias de S. M. competentes, p. que a ello
los apremien) como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada) renuncia-
ren las leyes fueros y dñs de su favor

con la gual en forma. Y la expresada
Maria Perez de Sanchales como sacada
la cuenta y una de Toro de cuyo tenor se
hallaba entienda jurando en cuanto se
do y leos requiere jurare. Y en bali-
den y firmeza. Y así lo otorgaron ante
el presente Lino y testigos que lo fueron
Andrés de Guzmán y Luis de Mugica
(V. y residente en ella). Y los otorgantes
a quienes yo el dho Lino doy fe como su-
manero los que sabian y por la que di-
no haber aun luego lo hizo uno de dho tes-
tigos = D. Maria Luisa de Ocho = Marcos
de Ocho = Ypolito de Ocho = Luis de Mugica =
= Ante mí = Modesto Diaz de Arcaute =
Y el infrascripto Lino de S. M. y S. M. de la
del dho presente fui a la antecedente en fe de ello
y con la remision necesaria lo signo y firmo en
esta manera



Modesto Diaz de Arcaute

Vitoria año de 1814

Arrendamiento

Otorgado por Alfonso de Olarte su
muger y fiador v.º de el Lugar de Ar-
riaga de cuatro heredades sitas en termi-
nos de dho Lugar p. tiempo de 9 años
y renta en cada uno de 24 f. de trigo
se paga para el día 15 de Agosto de
este presente año de 1814

En favor

Del Patronato fundado por D.ª Ce-
cilia de Sarmiento y balderama

En
SSNO. Ante